



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-062

DESIERTO DE PROCESO DE ACTIVIDAD Nro. EC-EPM METRO QUITO - 227482-CS-INDV.

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48, de 16 de octubre del 2009, dispone: *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 34 número 3, establece: *“Contratación en las empresas públicas.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 3. RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 3, determina: *“Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u*



organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013;

Que, el Proyecto Metro de Quito cuenta con financiamiento de Organismos Multilaterales de Financiación, para el presente caso, del Grupo Banco Mundial (BIRF-AIF), y conforme el Plan de Adquisiciones se propone utilizar una parte de dichos fondos para contratar el *“APOYO TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LAS CONSULTORÍAS DEL COMPONENTE V FINANCIADAS POR EL BANCO MUNDIAL”*;

Que, las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006 y mayo de 2010, dentro de las *“Condiciones Generales”* en su numeral 1.4, establecen: *“1.4 El Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del Consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato. Si bien las reglas y procedimientos específicos que han de seguirse para el empleo de consultores dependen de las circunstancias de cada caso, son cinco las principales consideraciones que guían la política del Banco en el proceso de selección:*

- (a) la necesidad de contar con servicios de alta calidad,*
- (b) la necesidad de economía y eficiencia,*
- (c) la necesidad de dar a los consultores calificados la oportunidad de competir para prestar servicios financiados por el Banco,*
- (d) el interés del Banco en fomentar el desarrollo y empleo de consultores nacionales en los países miembros en desarrollo, y*
- (e) la necesidad de que el proceso de selección sea transparente.”;*

Que, el mismo instrumento Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006 y mayo de 2010, dentro del apartado *“Aplicabilidad de las Normas”* en sus numerales 1.7 y 1.8, establece: *“1.7 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Normas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Normas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominan los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable).*

1.8 Los procedimientos señalados en las presentes Normas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos fiduciarios ejecutados por el beneficiario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros



procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho de que a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias, b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado, y c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.”;

Que, la norma *ibídem* en su numeral 1.24 señala: “1.24 Como parte de la preparación de un proyecto, y antes de que inicie el proceso de negociación de un préstamo, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Adquisiciones, 16 en el que se indique: a) la contratación de servicios de consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto durante un periodo inicial de 18 meses, b) los métodos que se utilicen para la selección de los consultores, y c) los procedimientos de examen del Banco. El prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o con la frecuencia que sea necesaria durante la vida del proyecto. El Prestatario debe implementar el Plan de Adquisiciones de la manera que haya sido aprobado por el Banco.”;

Que, tanto las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004, revisadas en octubre de 2006 y mayo de 2010, en su Sección V. SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES, así como el instrumento Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Grupo Banco Mundial (BIRF-AIF) de julio de 2016 y revisada en noviembre de 2017 y agosto de 2018; establecen, la singularidad, particularidades, condiciones y modo de proceder en las contrataciones de dicha naturaleza;

Que, mediante oficio Nro. A 440 de 13 de diciembre de 2018, el ex-Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito comunicó a la Gerencia General de la EPMMQ: “(...) En base a lo expuesto, en cumplimiento de la normativa legal vigente, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3, primer inciso literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383 **AUTORIZO** al señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), para que suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los contratos de consultoría que están contemplados en el Plan de Adquisiciones aprobado por el BIRF. Al efecto observará las normas de la institución de crédito y la normativa interna y local aplicable. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. A 0024, de 14 de enero de 2019, el ex-Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en alcance a oficio Nro. A 440, de 13 de diciembre de 2018, dispuso a la Gerencia General de la EPMMQ: “(...) La Autorización emitida mediante Oficio No. A 440 de 13 de diciembre de 2018, se entenderá que esta comprende el inicio de los procesos de contratación y valoración de las ofertas técnicas y económicas de los mismos de conformidad a las políticas de BIRF, para lo cual el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, podrá, de ser necesario, designar funcionarios o conformar los comités para la revisión y calificación de las ofertas. Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable.”;

Que, mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-012, de 02 de marzo de 2022, el Gerente General de la EPMMQ resolvió: “**Artículo 1.** Disponer el inicio del procedimiento referenciado con código No. EC-EPM METRO QUITO - 227482-CS-QCBS, cuyo objeto es la contratación de la “ASESORÍA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD



2020 - 2040”; con un presupuesto referencial de CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. \$ 44.000,00) valor que no incluye el 12% del IVA; y, un plazo de ejecución de ocho (8) meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; misma que, se encuentra aprobada en el Plan de Adquisiciones dentro del Componente V del Banco Mundial a ser financiada con recursos de los contratos de crédito IBRD/88890 e IBRD/82850.

Artículo 2. Aprobar la “Invitación a presentar Hojas de vida” para contratación de Consultor Individual del procedimiento referenciado con código No. EC-EPM METRO QUITO - 227482-CS-INDV, generada y propuesta por Pedro Arias, Profesional 6 de Proyectos, anexa a memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2022-0045-M de 30 de enero de 2022.

Artículo 3. Invitar a los profesionales Jaime Alberto Aurelio Rosero Cueva con cédula de ciudadanía Nro. 1702035294; José David Recalde Rodríguez con cédula de ciudadanía Nro. 1713448601; y, Víctor Hugo Paredes Freire con cédula de ciudadanía Nro. 0200256048, para que participen en esta contratación y presenten su oferta técnica-económica, de conformidad con los términos de referencia y la Invitación para presentar Hojas de vida.

Artículo 4. Disponer a la Secretaria de Movilidad del GAD DMQ, proceda con la designación de los delegados para la calificación o de los miembros de la Comisión Técnica evaluadora; para que, bajo su responsabilidad individual o conjunta, ejecuten el procedimiento de contratación, durante todas sus etapas, esto es, solicitud y recepción de hojas de vida/propuestas, absolución de consultas en caso de existir, solicitud de aclaraciones o convalidaciones en caso de que se requiera, evaluación de propuestas y/u hojas de vida, negociación; y, recomendación expresa al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (o a su delegado) de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto del proceso, según sea el caso.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución, a través de la página institucional www.metrodequito.gob.ec; (...);

Que, con fe de erratas, de 11 de marzo de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, enmendó la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-012, de 02 de marzo de 2022, corrigiendo el código No. EC-EPM METRO QUITO - 227482-CS-QCBS por el código No. EC-EPM METRO QUITO - 227482-CS-INDV;

Que, luego del procedimiento administrativo pertinente el Gerente General de la EPMMQ, expidió la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-032, de 24 de mayo de 2022, con la cual resolvió adjudicar el contrato al profesional Jaime Alberto Aurelio Rosero Cueva con cédula de ciudadanía Nro. 1702035294, dentro del procedimiento referenciado con Nro. EC-EPM METRO QUITO – 227482-CS-INDV, cuyo objeto es la contratación de la “ASESORÍA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD 2020 - 2040”;

Que, con oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0676-O, de 20 de junio de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, solicitó a la Secretaria de Movilidad (E): “(...) previo a continuar con la firma del contrato con el profesional Jaime Alberto Aurelio Rosero Cueva, solicito se informe sustentadamente a esta Gerencia respecto del proceso de evaluación realizado, así como de las competencias de la Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaría de Movilidad para



recomendar y disponer tanto a la comisión designada como al Secretario de Movilidad en la etapa de calificación de las hojas de vida presentadas, asimismo se indique si es procedente la continuidad del proceso en vista de que ninguno de los profesionales oferentes cumplirían con el nivel de especialidad requerido en los términos de referencia, conforme lo señalado en el memorando Nro. SM-2022-0177, de 04 de abril de 2022.(...).”

Que, mediante oficio Nro. SM-2022-1597-O, de 25 de julio de 2022, la Secretaria de Movilidad (E) informo al Gerente General de la EPMMQ: “(...) *En este sentido, es necesario manifestar que la Secretaría de Movilidad actúa acorde a sus competencias determinadas en el Código Municipal de Distrito Metropolitano de Quito como Ente Rector de la Movilidad y conforme lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República.*”

Así mismo, conforme lo indicado por la Coordinación Administrativa Financiera de esta Secretaría en el memorando antes citado, el trámite realizado para proceso de contratación EC-EPM METRO QUITO-227482-CS-INDV, NO fue un caso excepcional, toda vez que de acuerdo a los anexos al presente se desprende que esta actividad se realizó en todos los procesos por Disposición del Secretario de Movilidad de la época, cuyas disposiciones fueron registradas en el sistema de gestión documental SITRA, en concordancia al artículo 12 literal b) de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, ya como servidores públicos tenemos la responsabilidad de realizar un control continuo a los procesos a nuestro cargo. (...)

En ese orden de ideas, la Secretaría de Movilidad, así como la Comisión a cargo de la calificación realizada en el proceso Nro. EC-EPM METRO QUITO-227482-CS-INDV, de acuerdo con los documentos e informes adjuntos asume la responsabilidad en el ámbito de las competencias y RATIFICA que existe la necesidad de continuar con el mismo, toda vez que es de suma importancia los aportes que se llegaren a hacer por el profesional seleccionado respecto al Plan Maestro de Movilidad y Autoridad Única de Transporte y al haber cumplido con la etapa precontractual en todas sus fases, se solicita proceda con la suscripción del contrato correspondiente.”;

Que, la Secretaria de Movilidad (E) mediante oficio Nro. SM-2022-2011-O, de 05 de septiembre de 2022, informó al Gerente General de la EPMMQ: “(...) *se puede evidenciar que la contratación de la actividad EC-EPM METRO QUITO-227482-CS-INDV (Asesoría técnica en planificación de transporte público para la revisión y recepción de los productos del Plan Maestro de Movilidad), resulta extemporánea, razón por la cual solicito disponer su eliminación del Plan de Adquisiciones establecido para el préstamo de financiamiento, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Banco Mundial para la Primera Línea del Metro, en el Componente 5 Asistencia Técnica.”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del oficio Nro. SM-2022-2011-O, de 05 de septiembre de 2022, gestionado por el sistema de gestión documental SITRA, el al Gerente General de la EPMMQ, dispuso a la Gerencia Jurídica: “...*por favor proceder con la solicitud, dejar sin efecto la resolución y acción pertinente conforme normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Sentencia Nro. 184-14-SEP-CC, Caso Nro. 2127-11-EP, la Corte Constitucional del Ecuador, señaló: “*Prima Facie, corresponde distinguir entre derecho adquiridos y expectativas legítimas, toda vez que entre ellas se contraponen. El derecho adquirido es una situación creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en estricta observancia de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente, una vez consolidada no puede ser*





desconocida ni vulnerada por los actos o disposiciones posteriores, es decir, debe respetar los derechos adquiridos; en tal virtud, se entienden incorporadas como válidas y definitivas, y pertenecen al patrimonio de una persona. En cambio las expectativas legítimas son situaciones que no están consolidadas, ya por omisión o incumplimiento de ciertos requisitos previstos en la ley, para surtir plenos efectos; por tal razón, en ella solamente existen simples esperanzas que no constituyen derechos, ni eventuales siquiera; es decir, corresponde a situaciones de hecho más que a situaciones jurídicas son intereses que no están jurídicamente protegidos; por tanto, ceden ante una nueva disposición que puede dejarla sin efecto, es decir, se puede modificar sin que esto implique vulneración de “derechos”.”;

Que, la Resolución de Adjudicación Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-032, de 24 de mayo de 2022, se constituye como una situación de hecho, que omitió la correcta evaluación de las hojas de vida presentadas, puesto que, tuvo la incidencia de servidores ajenos a la Comisión Técnica evaluadora designada, y ésta forma de calificar las ofertas se adhirió a una recomendación cuyo sustento no persigue los principios de transparencia, lo que la convierte en un acto que acarrea la inconveniencia institucional por efecto;

Que, la Resolución de Adjudicación Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-032, de 24 de mayo de 2022, se convierte hoy por hoy en una expectativa legítima, y no en un derecho adquirido, por tratarse de una situación de hecho no consolidada, por ende en un interés jurídico no protegido, lo que la hace plenamente susceptible de dejarla sin efecto o modificarla, sin caer en la vulneración de derechos, bajo la potestad discrecional, debidamente reglada en la ley.

EN EJERCICIO, de las atribuciones conferidas por el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-013-2021 de 27 de julio de 2021; y, el oficio Nro. A 440 de 13 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Dejar sin efecto la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-032, de 24 de mayo de 2022, con la cual resolvió adjudicar el contrato al profesional Jaime Alberto Aurelio Rosero Cueva con cédula de ciudadanía Nro. 1702035294, dentro del procedimiento referenciado con Nro. EC-EPM METRO QUITO – 227482-CS-INDV, cuyo objeto es la contratación de la *“ASESORÍA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD 2020 - 2040”*;
- Artículo 2.** Declarar desierto el procedimiento referenciado con Nro. EC-EPM METRO QUITO – 227482-CS-INDV, cuyo objeto es la contratación de la *“ASESORÍA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD 2020 - 2040”*.
- Artículo 3.** Disponer la eliminación del Plan de Adquisiciones establecido para el préstamo de financiamiento, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Banco Mundial para la Primera Línea del Metro, en el Componente 5 Asistencia Técnica, el procedimiento referenciado con Nro. EC-EPM METRO QUITO – 227482-CS-INDV, cuyo objeto es la contratación de la *“ASESORÍA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD 2020 - 2040”*.



Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución, a través de la página institucional www.metrodequito.gob.ec;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social esta EPMMQ, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.metrodequito.gob.ec.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a la Secretaría de Movilidad; a fin de que realice las acciones pertinentes con el proceso por ser de su competencia y responsabilidad.

TERCERA. - Encárguese a la Gerencia Jurídica de la EPMMQ la notificación con la presente Resolución a las unidades de la Empresa referidas en las disposiciones precedentes; así como también, al servidor Pedro Arias Jarrín, Profesional 6 de Proyectos; a fin de que, este último realice ante el banco Mundial las actividades necesarias de conformidad con sus competencias y atribuciones.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **03 OCT 2022**


Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

lcg/gt

